

- - -Mexicali, Baja California, a diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - VISTOS para dictar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** dentro de los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL **promovido por** [REDACTED] **en contra de** [REDACTED]

[REDACTED], según expediente número 00315/2023, y:- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - - 1.- Que por escrito de fecha once de

junio del año dos mil veinticuatro, presentado ante Oficialía de Partes del Juzgado, compareció el C. LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED], ABOGADO PATRONO de la parte ACTORA, interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, el cual se admitió en auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, dando vista a la contraria por el término de tres días para que se manifestara al respecto, vista que no fue desahogada dentro del término de Ley, y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, la que hoy se pronuncia y;- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

- - - - - **ÚNICO.-** Que en atención a las constancias procesales que integran el presente sumario, se aprecia que el agravio expuesto es **infundado**.

Se afirma lo anterior en atención a que la determinación combatida es como sigue:

"Mexicali, Baja California a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta marcado con folio de registro **8,906**, presentado por RAÚL LUGO GASTÉLUM parte actora.

Visto lo solicitado por el ocurso, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado; toda vez que la parte demandada [REDACTED] [REDACTED] fueron emplazados a juicio, en consecuencia, es necesario el consentimiento de la parte demandada para desistirse de la instancia. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 inciso A) fracción I del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFÍQUESE.-..."

- - - Determinación en la que no se acuerda el desistimiento de la demanda solicitada por el C. [REDACTED], sustentando tal negación en el artículo 34 inciso A fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esto es, porque se requiere el consentimiento de la parte demandada. - - - - Al respecto el inconforme aduce que la determinación combatida lo deja en estado de indefensión ya que la demanda presentada no fue posible notificar al demandado en ninguna de las etapas procesales. - - - - - Sobre el particular cabe precisar que de las constancias que informan el expediente se advierte que el pasivo procesal quedó emplazado a juicio, incluso fueron declarados rebeldes, asimismo se concedió la dilación probatoria del juicio. De allí que para poder acordar el desistimiento de la demanda es necesario que se cumpla con lo previsto por los artículos 31 y 34 inciso A, fracción I, inciso a del Código de Procedimientos Civiles, que son como sigue:

Artículo 31.- Intentada una acción y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo los casos en que la Ley expresamente lo permita.

En el desistimiento de la demanda o de la acción se tendrá en cuenta:

I.- El desistimiento de la demanda, hecho antes de que se emplace el demandado, no extingue la acción; no obliga al que la hizo a pagar costas, y produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la incoación del juicio;

II.- El desistimiento de la acción extingue en todo caso ésta; no requiere del consentimiento del demandado, pero después de hecho el emplazamiento, el que se desista, debe pagar los gastos y costas judiciales, y además, los daños y perjuicios que haya causado al demandado, salvo convenio en contrario;

III.- El desistimiento de la demanda hecho después del emplazamiento, extingue la instancia, pero no la acción, requiere del consentimiento del demandado y produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación; y

IV.- El desistimiento de la demanda o de la acción por haberse alcanzado el objeto perseguido en el juicio, produce el efecto de dar fin al proceso y de extinguir la acción.

Artículo 34.- El procedimiento se extingue sin sentencia:

A) En cuanto a la instancia:

I.- Porque el actor se desista de la demanda.

En este caso se observará lo siguiente:

a) Para el desistimiento se requerirá el consentimiento expreso del demandado; y

b) Las costas y gastos serán a cargo del actor, salvo convenio en contrario.

II.- Por caducidad debida a inactividad de las partes. En este caso se observarán las reglas contenidas en el Artículo 138 de este Código.

*La extinción de la instancia no produce la extinción de la acción, y quedan expeditos los derechos del actor para entablar nuevo juicio. La extinción de la instancia produce la ineficacia de los actos realizados, y deja sin efecto la interrupción de la prescripción operada por la demanda. **Si las costas fueren a cargo del actor, no podrá iniciar nuevo juicio hasta que haya abonado su importe al demandado.***

B) En cuanto al juicio:

I.- Por transacción de las partes;

II.- Por cumplimiento voluntario de las prestaciones reclamadas o por haberse logrado el fin perseguido en el juicio;

III.- Por confusión o cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; y

IV.- Porque el actor se desista de la acción, aún sin consentimiento del demandado.

La acción que se ejercitó y el proceso se extinguen totalmente en los casos mencionados con anterioridad y no podrá iniciarse nuevo juicio en el mismo negocio, a menos que se trate de convenio o transacción si el derecho subsiste.

Por lo que conforme a las disposiciones apenas transcritas y el estado que guardan los autos, el actor requiere del consentimiento expreso, es decir, del permiso, autorización o conformidad evidente (no discutible) del

demandado respecto del desistimiento de la demanda. De allí que ningún agravio le cause el auto combatido por estar ajustado a derecho.- - - - -

- - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE:-** - - - - -

- - - - **PRIMERO.-** Se declara infundado el Recurso de Revocación interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en consecuencia: - - - **SEGUNDO.-** Queda incólume el auto combatido. - - - - -

- - - - - **TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** - - - - -

- - - - - **A S Í,** Interlocutoriamente juzgando lo sentencio y firma electrónicamente **la C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARIBEL MALDONADO DURAN,** por y ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EDNA REFUGIO CORONADO ROJAS,** que autoriza y da fe, con fundamente en los artículos **1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13** del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. - - - - -

EXP.NO. 315/2023

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUCIO ORDINARIO CIVIL

[REDACTED] VS. [REDACTED]

MMD/edna.

ACTUARIO

EN EL NÚMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE FECHA _____ SE HIZO LA PUBLICACION DE LEY. CONSTE. EN _____ A LAS DOCE HORAS SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACION ANTERIOR PUBLICADA EN

EL NUMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE
FECHA _____ CONSTE.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS